



## **JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL DE ARMENIA**

Armenia, nueve (9) de junio de dos mil veintiuno (2021).

Ref.: Proceso Ejecutivo Singular N° 2016-00465-00.

### **I.- FINALIDAD DEL AUTO:**

La Autoridad Judicial debe pronunciarse en cuanto a la peticionada terminación del asunto, la que fue presentada por el organismo demandante.

### **II.- CONSIDERACIONES:**

Inicialmente, cabe precisar que el art. 461 del Código General del Proceso, estatuye que si el ejecutante o su apoderado con facultad para recibir adosa, antes de iniciada la diligencia de remate, un escrito que demuestre el pago del crédito perseguido y de las costas, el administrador de justicia declarará culminado el derrotero instrumental y ordenará la cesación de los embargos y secuestros, siempre que no estuviera afectado el remanente.

Así, para el caso que nos ocupa, se encuentra que la cooperativa implorante, a través de su mandatario, investido de la potestad para ello, procura la finalización del juicio, señalando que el extremo pretendido ha sufragado la deuda en su integridad, además de los egresos procedimentales.

De otro lado, se avista que jamás se impuso la limitación sobre remanentes en cuanto a las figuras precautorias aquí ordenadas; circunstancia que, sumada a las anteriores, lleva a avalar el aducido finiquito.

### **III.- DECISIÓN:**

En mérito de las razones expuestas, el **JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL DE ARMENIA**,

### **RESUELVE:**

**Primero.- DAR POR TERMINADO** el actual trayecto ejecutivo singular.

**Segundo.- LEVANTAR** las siguientes cautelas: a) el EMBARGO y SECUESTRO de la heredad distinguida con el registro tabular No. 280-185524, de propiedad de la rogada OSPINA CEPEDA; b) el EMBARGO y SECUESTRO del vehículo con placas WCM19C, cuya dueña era la mencionada encartada; c) el EMBARGO y RETENCIÓN del 25% del salario u



honorarios devengados por aquella ciudadana en la empresa YVES ROCHER FRANCE; d) el EMBARGO de los bienes que se llegaran a desafectar o del remanente del producto de los gravados en el derrotero ejecutivo distinguido con la partida No. 2018-00409-00, conocido por el JUZGADO SEXTO CIVIL MUNICIPAL DE ARMENIA; e) el EMBARGO y RETENCIÓN del 30% del salario percibido por la nombrada suplicada en la sociedad HERMECO S.A.; y, f) el EMBARGO de los haberes que se llegaran a desafectar o del remanente del producto de los gravados en el trámite No. 2017-00172-00, puesto a consideración del JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL de esta latitud. **Así, el CENTRO DE SERVICIOS JUDICIALES remitirá los comunicados de rigor ante las competentes autoridades, excepto en lo que concierne a las dos últimas limitaciones, esto es las distinguidas con los lits. e) y f), ya que la primera cesó en sus efectos, mientras que la segunda jamás se consolidó. De otro lado, frente al enunciado rodante, deberá oficiarse, no solamente a la correspondiente dependencia de tránsito, sino también a la Entidad Jurisdiccional comisionada para llevar a cabo el secuestro de dicho automotor, en aras de que devuelva la delegación en el estado en que se encuentre.**

Igualmente, **la parte actora tendrá que retornar ese soporte o, en su defecto, informar lo ocurrido con él.**

**Tercero.- ENTREGAR** los títulos que se hubieran constituido y los que en lo sucesivo se generaran a favor de la persona a la que hayan sido descontadas las respectivas cifras.

**Cuarto.- ABSTENERSE** de condenar en costas, en vista de que se ha indicado que ellas fueron sufragadas.

**Quinto.-** En su oportunidad, **ARCHIVAR** el expediente.

**NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE  
LUIS CARLOS VILLARREAL RODRÍGUEZ  
JUEZ**

|                                                                                                      |
|------------------------------------------------------------------------------------------------------|
| LA PROVIDENCIA ANTERIOR SE NOTIFICÓ POR<br>FIJACIÓN EN ESTADO DEL 10 DE JUNIO DE 2021.<br>SECRETARIO |
|------------------------------------------------------------------------------------------------------|

**Firmado Por:**

**LUIS CARLOS VILLAREAL RODRIGUEZ  
JUEZ MUNICIPAL  
JUZGADO 004 CIVIL MUNICIPAL ARMENIA**



Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

**b1c014f8779bdaf7709136966a5baca8cf0b35aab1eec8bc589063344ee9c1  
01**

Documento generado en 08/06/2021 10:57:43 AM

**Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:  
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**